

como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- 27.2 La Comisión podrá suspender el presente Convenio de Financiación sin previo aviso.
- 27.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.
- 27.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá tanto en los contratos y presupuestos-programa vigentes como en los contratos y presupuestos-programa que deban firmarse.
- 27.5 La suspensión del presente Convenio de Financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del Convenio por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18 y 28 de las Condiciones Generales.
- 27.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente Convenio de Financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.

Cláusula 28 — Resolución del presente Convenio de Financiación

- 28.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio de Financiación con un preaviso de 30 días.
- 28.2. El presente Convenio de Financiación se resolverá automáticamente en caso de que, durante los tres años siguientes a su firma:
- a) no haya dado lugar a ningún pago.
 - b) no se haya firmado ningún contrato para su aplicación;
 - c) cuando se trate de una acción financiada en el marco del FED, no se haya firmado ningún presupuesto-programa.
- 28.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos y los contratos de subvención vigentes, así como en los contratos y presupuestos-programa que deban firmarse.

Cláusula 29 — Disposiciones sobre resolución de controversias

- 29.1 Cualquier controversia relativa al presente Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.
- Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED, la controversia se someterá, antes de someterse a arbitraje y tras las consultas contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales, al examen del Consejo de Ministros ACP-CE o, entre sus sucesivas reuniones, a la atención del Comité de Embajadores ACP-CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo de Asociación ACP-CE. Si ni el Consejo ni el Comité logran resolver la controversia, cualquiera de las Partes podrá pedir que se resuelva mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 29.2, 29.3 y 29.4.
- 29.2 En tal caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.
- 29.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.
- 29.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros.

EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DCI-ALA/2013/024-452, "APOYO PRESUPUESTARIO AL PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA (AP-PAFFEC)", el cual fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha 5 de julio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el propio Acuerdo, entró en vigor el 11 de junio de 2020.

[E-659-2021]-14-julio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 139-2021

Guatemala, 5 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1464 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se reforma el artículo 89 del Acuerdo Número 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "Reglamento de Asistencia Médica".

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1464 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lidia María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[220566-2]-14-julio

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1464

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la asistencia médica para el afiliado debe establecerse sobre normas, medidas y procedimientos unitarios que favorezcan la articulación de sistemas de servicios integrales, facilitando los procesos en beneficio de los afiliados sin incurrir en acciones y omisiones que perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la actual norma contenida en el Artículo 89 del Acuerdo Número 466 de Junta Directiva "Reglamento de Asistencia Médica" emitido por el Instituto el 16 de Octubre de 1967 y aprobado por el Gobierno de la República por medio de Acuerdo Gubernativo 1248 del 1 de diciembre de 1967, no se adapta a las necesidades actuales para brindar un oportuno despacho de medicamentos o material médico-quirúrgico menor.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, inciso a) del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

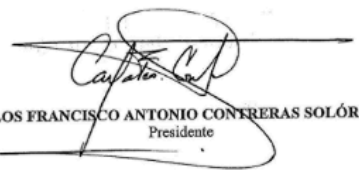
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 89 del Acuerdo Número 466 de Junta Directiva, el cual queda redactado de la manera siguiente:

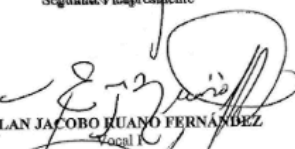
Artículo 89. Las farmacias del Instituto o las que contrate éste, despacharán medicamentos y material médico-quirúrgico menor, prescrito por médicos y odontólogos tratantes, contratados y autorizados por el Instituto. Quienes despachen las recetas expedidas, deben verificar que las mismas no presenten tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, cuando apliquen para su despacho, dentro del plazo que establezca la Gerencia".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación; y empezará a regir el día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

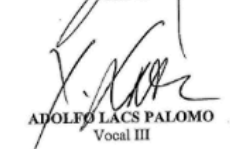
Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente


EDGAR ALFREDO BALLELLS CONDE
Segunda Vicepresidente


ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I


JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo Número 1464 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUAREZ
GERENTE



(220566-2)-14-julio



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 027-2021 PUNTO DÉCIMO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, NUMERO L-12-015-2021, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS CON FECHA 28-01-2021, Y EN LA QUE A FOLIOS NUMEROS 369 AL 400 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO 027-2021 DE FECHA 10/08/2021, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO OCTAVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

DECIMO OCTAVO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de arbitrios del Municipio de San Pablo que incluye las tasas por servicio, fue aprobado según punto segundo, del acta Número 055-2012, de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial de Centro América, con fecha veinte de diciembre de dos mil doce, por lo que ya algunos valores son obsoletos y no alcanzan a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), i), aa), 72, 100 literales r), f), 101, 105, 126 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:
PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS, Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO.
A) SECRETARÍA MUNICIPAL